

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302521
Materia	Procedimientos administrativos.
Asunto	Falta de respuesta solicitud e subvención al IVACE.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 29/08/2023, en la que exponía sustancialmente que el día 14/11/2022, presentó ante el IVACE una solicitud de subvención del Plan Moves III por instalación de punto de carga de vehículo eléctrico, con número de expediente 23 TEL/(...). A fecha de hoy no ha recibido respuesta alguna de la administración.

Admitida a trámite la queja en fecha 01/09/2023, se requirió a la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo la remisión a esta institución, en el plazo de un mes, del estado actual de tramitación del escrito de fecha 14/11/2022, presentado por la promotora de la queja solicitando la subvención por instalación de punto de carga de vehículo eléctrico, sin haber obtenido ninguna contestación hasta el momento de dictar la resolución de consideraciones, ni haber solicitado la ampliación de plazo por un mes más, si hubieren concurrido circunstancias justificadas que así lo aconsejen en un determinado supuesto (artículo 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo del Síndic de Greuges), incumpléndose el plazo legal máximo de un mes establecido en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, por lo que se considera que hay una falta de colaboración con el Síndic de Greuges a tenor de lo establecido en el artículo 39.1 a) de la citada Ley 2/2021.

Que en fecha 15/12/2023, dirigimos a la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, una resolución en la que se le formuló la siguiente recomendación:

RECOMENDAMOS a la CONSELLERIA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la presentación del escrito solicitando la subvención para la instalación de punto de carga para vehículos eléctricos (Plan Moves III expediente ...), de fecha 14/11/2022, proceda de manera urgente a resolverlo de forma expresa y notificarlo a la autora de la queja.

Finalmente, en la citada resolución se recordó a la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, que la misma estaba «obligada a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

En fecha 30/01/2024, tuvo entrada en el registro de esta institución un informe de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo y más concretamente del IVACE, donde se indicaba lo siguiente:

El procedimiento para otorgar la ayuda a los beneficiarios es el establecido tanto en las bases publicadas por el Ministerio de Transición Ecológica como en la convocatoria publicada por el IVACE. En las mismas se establece que habrá 2 fases, una primera en la que se conceden las ayudas si la estación de recarga se adapta a las características del programa y la documentación es correcta y una segunda en la que hay que presentar documentación que justifique que la instalación se ha ejecutado y está funcionando. En este programa de ayudas, mientras el plazo establecido en la convocatoria se encuentra abierto, los interesados van haciendo solicitudes de ayuda de forma continuada. Una vez presentada la solicitud, se van evaluando los expedientes por orden de fecha de entrada. De la misma manera, una vez justificados los expedientes, se van revisando también según el orden de entrada de dicha documentación de justificación y una vez se comprueba que es correcta se procede al pago de las ayudas. La existencia de estas 2 fases

diferenciadas provoca un aumento de la carga de trabajo de los técnicos que revisan los expedientes.

Por otro lado, indicar también que, cuando se publicaron las ayudas del MOVES III aún nos encontrábamos tramitando expedientes del programa anterior, MOVES II, lo que provocó a partir de dicho momento retrasos en la revisión de la documentación al solaparse la gestión de ambos programas y tener que gestionar una gran cantidad de expedientes.

En relación a los recursos de personal que se está dedicando a gestionar el programa indicar que se están aumentando por lo que en estos momentos estamos gestionando un mayor número de expedientes.

Revisada la situación de su expediente con número MOVESI/(...), se ha comprobado que la memoria técnica aportada junto a la solicitud de ayuda no es la correcta, ya que no contiene la información indicada en el modelo que tiene IVACE en su página web para adjuntar junto a la solicitud de ayudas. Debido a ello, con fecha 15 de diciembre de 2023 se ha emitido un requerimiento electrónico a la solicitante de la ayuda solicitándole la siguiente información: "Memoria técnica según modelo normalizado, rellena en todos los apartados, especificando la ubicación, marca y modelo junto al catálogo técnico del equipo de recarga y el desglose económico del proyecto. El modelo se encuentra disponible en el siguiente enlace: http://moves.ivace.es/images/MovesIII/Memoria_tecnica_MOVESI_2021_v2.doc"

En el caso de que se subsane la documentación se procederá a evaluar técnicamente el expediente y si cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria de ayudas, podría entrar en el siguiente lote de Resolución de concesión de ayudas.

Del referido informe dimos traslado a la promotora de la queja en fecha 30/01/2024, no habiendo presentado escrito de alegaciones.

En el presente caso, la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, pese a comunicarnos en su informe de fecha 30/01/2024, que los retrasos en la tramitación de los expedientes se debe al gran volumen de solicitudes presentadas, que serán atendidas por riguroso orden de entrada y a la existencia de dos fases diferenciadas en la concesión de estas ayudas, lo que provoca un aumento de la carga de trabajo de los técnicos que revisan los expedientes, conviene recordar a la Conselleria competente que debe hacerlo dentro del plazo establecido legalmente siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto de la responsabilidad en la tramitación de los expedientes de los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos, quienes "adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de procedimientos".

Por todo ello, no está justificada la actuación de la Conselleria competente que después de haber transcurrido más de un año, no había resuelto la solicitud de la interesada, por lo que entendemos que la conducta de la administración omitiendo el deber de dictar una resolución expresa en el plazo legalmente establecido a dicha solicitud constituye una práctica irregular, y aunque es cierto que el propio ordenamiento jurídico habilita el silencio administrativo como un mecanismo a favor de que el interesado pueda entender desestimada su petición transcurrido el plazo establecido sin haber recibido respuesta expresa, esta solución dada por el legislador no puede ser obviada por las instituciones que, como el Síndic de Greuges, deben velar por los derechos de los ciudadanos.

Tras la atenta lectura de su informe, se hace evidente que la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, no ha aceptado nuestra recomendación, ya que después de haber transcurrido más de un año desde la solicitud de ayuda de fecha 14/11/2022, se limita a requerir a la promotora de la queja nueva documentación en fecha 15/12/2023, cuando para esa fecha debería estar resuelto definitivamente el expediente.

Reiteramos, por ello, cuantos pronunciamientos hicimos en la Resolución, que perseguían conseguir una mayor adecuación de la actuación administrativa a los principios de eficacia y pleno sometimiento a la Ley y al derecho, previstos en el artículo 103 de la Constitución Española.

Llegados a este punto y de acuerdo con la ley, se manifiesta la imposibilidad de continuar actuando, desde el Síndic de Greuges, para alcanzar de manera efectiva la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana